

1. OBJETIVO(S)

Brindar a los asociados alternativas de ahorro y captación de recursos económicos para la Cooperativa, a través de un portafolio de servicios que permita dotarla de un mecanismo adicional de financiación, mediante programas permanentes de orientación, información y asesoría de los asociados sobre la utilización del servicio de ahorro.

Diseñar programas especiales de captación, que se ajusten a las condiciones socioeconómicas, profesionales y culturales de los asociados.

2. JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que constituyen actividad financiera, entre otras operaciones, la captación de ahorros bajo la modalidad de depósitos de ahorro a término (CDAT), depósitos de ahorro a la vista (cuentas de ahorro), el ahorro contractual o programado, los ahorros permanentes y cualquier otra modalidad de captación de depósitos de los asociados, se hace necesario emitir regulaciones que normen las captaciones en Coopetrol, de tal manera que permitan ofrecer a los asociados de Coopetrol alternativas de ahorro, a través de los productos de captación, siendo competitivos frente al mercado y generando confianza entre los ahorradores.

Resulta necesario actualizar y modificar el Reglamento de Ahorro, como un instrumento destinado a fomentar el servicio de ahorro, buscando siempre el progreso económico, social y cultural de sus asociados y la liquidez de la Cooperativa.

3. RESPONSABLE(S)

Subgerente Financiero, Director de Tesorería, Director de Riesgos y Subgerente Administrativo y Comercial.

4. LINEAMIENTOS GENERALES

- a) Los productos de captación se ofrecerán exclusivamente a los asociados de Coopetrol, de conformidad con los principios cooperativos, las normas legales vigentes, el estatuto y el presente reglamento.

- b) Las tasas de los productos de captación se establecerán en condiciones razonables, teniendo como referencia el comportamiento del mercado, garantizando competitividad y eficiencia administrativa, y acogiéndose a las disposiciones legales en esta materia.
- c) Los productos de captación se ofrecerán con criterio de democratización, eficiencia y eficacia, orientado a generar rendimientos contribuyendo al bienestar del asociado.
- d) Podrán ser titulares de los productos de captación todo Asociado a COOPETROL, ya sea persona Natural o Jurídica.
- e) Los productos de captación estarán sujetos a las modificaciones que resulten de disposiciones legales o reglamentarias vigentes y que les sean aplicables.
- f) Para realizar la apertura de un producto de captación, el asociado debe presentar los documentos exigidos por COOPETROL. Si se trata de un asociado nuevo, deberá haber cancelado la cuota de admisión y el primer mes de aportes.
- g) Será deber del titular de la cuenta informar oportunamente a COOPETROL el cambio en sus datos personales y comerciales relevantes. Así mismo, debe actualizarlos mínimo una vez al año.
- h) La información referente a saldos de los productos de captación, será suministrará al titular de forma personalizada o a terceros mediante autorización escrita y debidamente firmada.
- i) COOPETROL podrá suministrar información a las entidades establecidas o autorizadas por la ley, previa solicitud o requerimiento escrito.
- j) Un Asociado podrá ser titular en más de una cuenta de ahorro a la vista, ahorro programado o certificado de depósito de ahorro a término (CDAT).
- k) Una vez realizada la apertura de cualquier producto de ahorro, no se podrá cambiar la titularidad, debe cancelarse y abrirse uno nuevo.
- l) Para la apertura de un producto de captación o abonos en efectivo, por un valor mayor o igual al establecido en el Manual de Proceso de SARLAFT, se deberá diligenciar el formato correspondiente.
- m) COOPETROL podrá exigir, cuando lo considere necesario, todo tipo de prueba sobre la identificación de los titulares o autorizados.

- n) A los intereses pagados por los productos de captación se les hará retención en la fuente, de acuerdo con las normas nacionales vigentes, sobre rendimientos financieros.
- o) La apertura o constitución de cualquier producto de captación podrá efectuarse en efectivo o en cheque.
- p) COOPETROL podrá abstenerse de recibir consignaciones en cheques de otras plazas, para la apertura o constitución de cualquier producto de captación.
- q) En caso de aceptar cheques de otras plazas se recibirán como remesa al cobro, descontando de la Cuenta de Ahorros los costos, comisiones y gastos que estos generen.
- r) COOPETROL solo autorizará retiros sobre los depósitos que se efectúen en cheque, únicamente, hasta que se haya liberado el canje.
- s) COOPETROL inactivará las cuentas de ahorros que no registren movimientos diferentes de intereses y retención en la fuente, en un lapso de seis (6) meses, que el titular fallezca o que se encuentren embargadas en virtud de un proceso judicial y permanecerán así, hasta tanto el organismo correspondiente defina el caso.
- t) Los productos de captación son inembargables, hasta el valor determinado por la ley.
- u) Los productos de captación pueden ser cancelados, unilateralmente, por parte del titular o de COOPETROL, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
- v) En caso de fallecimiento del titular, los productos de captación serán cancelados y entregados al o a los beneficiarios descritos en el título siempre y cuando no supere los topes establecidos por la ley o a los herederos previo juicio de sucesión. Sin embargo, los depósitos en CDAT estarán sujetos a la fecha de vencimiento y liquidación del título.
- w) Se propenderá por la asociación de los herederos y beneficiarios para que mantengan los depósitos en la Cooperativa, de tal suerte que puedan continuar gozando los beneficios que ofrece Coopetrol.

4.1. CUENTAS DE DEPÓSITO DE AHORRO A LA VISTA

Cuenta de Ahorro en la cual los asociados pueden realizar depósitos, retiros o cancelación en cualquier momento que lo requieran y la cual genera intereses diarios sobre el saldo mínimo establecido.

4.1.1. Condiciones Generales

- a) COOPETROL tendrá como Cuentas de Ahorro a la Vista las siguientes: Cuenta de Ahorro Rentadiario, Coopetrolito.
- b) COOPETROL podrá establecer un valor mínimo para la apertura de una cuenta, el cual queda inmediatamente a disposición del asociado.
- c) Las cuentas de ahorro en COOPETROL podrán ser unipersonales, es decir titularidad correspondiente a un solo asociado o pluripersonales titularidad correspondiente a más de un asociado.
- d) La cuenta de ahorros Coopetrolito, siempre será unipersonal, donde el titular será el Asociado Tutor y como autorizado el Coopetrolito, desde la edad de 14 años, o la persona que el Tutor designe. Sin embargo, el Tutor será el responsable de las transacciones de la cuenta.
- e) Se entenderá que todas las transacciones efectuadas en una Cuenta de Ahorros, serán de absoluta responsabilidad legal del titular de la misma, cuando él las realice directamente o cuando el titular de la cuenta autorice a un tercero para realizar transacciones sobre su cuenta.
- f) El titular de la cuenta podrá solicitar la exoneración del GMF para una sola Cuenta de Ahorro Rentadiario o Coopetrolito, hasta el tope y requisitos señalados por la ley.
- g) El titular de la cuenta con mesada pensional, podrá marcar adicionalmente otra cuenta como exenta de GMF hasta el tope señalado por la ley.
- h) Coopetrol devolverá el valor retenido por GMF a los titulares de la cuenta, que marquen como exenta de GMF alguna de sus cuentas de ahorro en la Coopetrol, este beneficio aplicará para todas las transacciones ocurridas posterior a la marcación sobre todas las cuentas que posea el asociado en Coopetrol.

Es requisito para la devolución que la cuenta sobre la cual se realizó la retención de GMF se encuentre activa al momento de hacer la devolución, la cual se realizará el primer día hábil del mes siguiente de la operación de retiro que generó el impuesto.

- i) Las personas jurídicas no tendrán el beneficio de devolución del GMF, solamente estarán exentos hasta el tope legal.

4.1.2. Tarjeta Débito

Instrumento que se utiliza como medio de pago en establecimientos comerciales.

- a) La tarjeta débito podrá adquirir su naturaleza de crédito, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Servicio de Crédito.
- b) Un Asociado podrá tener una tarjeta débito por Cuenta de ahorros abierta; siendo válido adquirir una tarjeta débito para la Cuenta Coopetrolito, en su calidad de titular de la cuenta y tutor del Coopetrolito, teniendo presente su responsabilidad en la administración de la misma.
- c) Los valores causados por comisiones, se consideran como movimientos propios de las cuentas de ahorro. Por lo tanto, estos valores a cargo serán debitados automáticamente de la cuenta, según la normatividad vigente, a la fecha de causación del valor.
- d) Para transacciones electrónicas el asociado asumirá el costo a que haya lugar, de acuerdo con los convenios establecidos.
- e) La tarjeta débito será cancelada por Coopetrol en los siguientes casos: Cancelación de la cuenta de ahorros, inactividad durante 6 meses consecutivos siempre y cuando la tarjeta no tenga cupo de crédito, y en caso que el asociado se encuentre en cobro jurídico.
- f) Coopetrol asumirá el costo del primer plástico otorgado al tarjetahabiente por cada cuenta aperturada y la reposición cuando se trate de vencimiento de plástico. La reposición de plásticos, ya sea por reemplazo, pérdida o hurto, tendrá un costo de acuerdo con los convenios establecidos.
- g) El extravío de la tarjeta débito debe ser reportado inmediatamente a través de los teléfonos indicados en el “Reglamento y Condiciones para uso de la Tarjeta de Afinidad”; como primera instancia a las líneas de información del Banco del convenio del servicio e inmediatamente después radicar la solicitud en las oficinas de COOPETROL.

4.1.3. Débitos – retiros - traslados

- a) Se podrán entregar retiros en efectivo, de acuerdo con los toques establecidos por Coopetrol.
- b) El titular de la cuenta de Ahorros podrá autorizar a un tercero para efectuar transacciones de ésta (exceptuando la cancelación) siempre y cuando medie para ello la autorización correspondiente, la cual puede ser transitoria o permanente, es decir:
 - Transitoria: Únicamente para una transacción y quedará estipulado en el Formato establecido.
 - Permanente: Cuando la autorización se confiere por un período indeterminado y deberá indicarse exclusivamente en la tarjeta de registro de firmas. Esta autorización podrá ser limitada con una periodicidad determinada y cuantía máxima autorizada para retiros, el monto a retirar lo define el titular de la cuenta (en valor absoluto) o ilimitada sin cuantía ni periodicidad, hasta su revocación o cancelación.
- c) Las autorizaciones permanentes no confieren titularidad en las Cuentas de Ahorro, es decir, que el titular es el Asociado que hace la apertura.
- d) Para cualquier retiro, el titular de la cuenta de ahorros, deberá presentar su documento de identidad, en caso de ser autorizado, el retiro se cancelará solo con la identificación del autorizado y carta con firma de asociado titular.
- e) Los retiros de las cuentas de COOPETROLITO, se realizarán de acuerdo con lo estipulado en el registro de firmas en el momento de la apertura de la cuenta (firmas conjuntas o alternas).
- f) COOPETROL pagará las sumas que el titular de la cuenta requiera, pero se reserva el derecho que le otorga la Ley, de exigir aviso anticipado hasta por sesenta días para cualquier retiro.
- g) Se podrán realizar traslados entre cuentas, en nombre del titular de la cuenta o autorizado por solicitud escrita.
- h) Coopetrol podrá debitar de la cuenta de ahorros sumas de dinero, sin previa autorización del titular, por orden de autoridad competente o por disposición legal, corrección de errores o cheques locales o de otras plazas devueltos por los bancos, por cualquier causa.

4.1.4. Intereses

- a) COOPETROL calculará intereses diarios sobre el saldo con pagos el último día del mes para la Cuenta Rentadiario, Cuenta Coopetrolito.
- b) COOPETROL informará periódicamente, a través de los medios de divulgación destinados para tal fin, los cambios dados en las tasas de interés (efectivas - nominales) en cuentas de ahorro, acatando las disposiciones que sobre el particular impartan las autoridades competentes.
- c) En caso de cancelación de la cuenta de ahorros, el pago de intereses se realizará hasta el último día calendario, del mes inmediatamente anterior a la cancelación.

4.1.5. Extractos

COOPETROL emitirá automáticamente de manera periódica y pondrá a disposición de los asociados mediante sus agencias, puntos de atención y página web, extractos de cada una de las cuentas de ahorros, siempre y cuando estas hayan tenido movimientos de depósitos o retiros, dentro del período reportado.

4.2. DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO –CDAT

Los Depósitos de Ahorro a Término, se definen como depósitos de ahorro captados a término fijo, que tienen una fecha cierta de pago, cuya titularidad puede ser individual o colectiva, y que se respaldan con un documento idóneo denominado Certificado de Depósito de Ahorro a Término C.D.A.T.

4.2.1. Condiciones Generales

- a) Si la apertura del CDAT se realiza en cheque, se debe tener la confirmación del banco, sobre la liberación del canje, para ser válido el título.
- b) El Certificado de Ahorro a Término C.D.A.T. tiene el carácter de nominativo, personal e intransferible, y por consiguiente no es negociable. Puede ser expedido a una o a varias personas, las cuáles decidirán sobre su forma de manejo, que podrá ser conjunta o alternativa. En caso de ser conjunta, los nombres de los titulares aparecerán unidos por la conjunción "y", requiriéndose la firma y la presencia de todos aquellos para redención del certificado. Si fuese alternativa, la designación de los titulares llevará la conjunción "o", en cuyo caso, la redención del certificado podrá efectuarse por cualquiera de ellos.

- c) Solamente podrán ser titulares principales o secundarios del Certificado de Depósito a Término, las personas naturales o jurídicas asociadas a la Cooperativa.
- d) El Certificado de Ahorro a Término C.D.A.T. no es negociable con terceros y no puede ser redimido antes de su vencimiento. Si cumplida la fecha de su vencimiento, el depositante no se presenta a redimirlo, se entenderá prorrogado por un término igual al inicialmente pactado y a la tasa de interés vigente en la Cooperativa a la fecha de vencimiento.
- e) La Cooperativa aplicará la retención en la fuente y todas las deducciones, en los casos y las tasas fijadas por ley.
- f) Únicamente se entenderá como tenedor legal del C.D.A.T, a quien aparezca en el cuerpo del mismo, y en los registros de la Cooperativa.
- g) En casos de deterioro o destrucción parcial del C.D.A.T, se exigirá la entrega del documento original, en caso de pérdida se solicitara denuncia ante la autoridad competente.
- h) La devolución del dinero de éste certificado, se hará al titular, en cualquier agencia de Coopetrol, previa presentación del C.D.A.T. y el respectivo documento de identidad.
- i) Los intereses serán abonados a la cuenta de ahorro que posea el asociado en Coopetrol, en caso de no tener cuenta de ahorros vigente los intereses quedaran a disposición del titular sin causar rendimiento alguno.
- j) Al momento de la radicación de la solicitud de retiro ya sea voluntario o por exclusión del asociado, una vez vencido el CDAT, no se efectuará renovación. Resultando procedente la entrega de los dineros al titular, o al beneficiario.

Para asociados fallecidos, una vez venza el título la Cooperativa procederá a entregar los depósitos de ahorro del asociado fallecido, a los beneficiarios señalados en el documento de constitución, y en su defecto, a quienes certifiquen la calidad de herederos, que será evaluada jurídicamente por la Cooperativa, y del resultado de ello, procederá a la respectiva respuesta a los solicitantes. Para sumas de dinero que no requieran juicio de sucesión, la Cooperativa procederá con la entrega, conforme a los parámetros y reglas establecidas en el acuerdo de devolución de aportes y depósitos de ahorro, siempre y cuando, el monto total de dichos depósitos de ahorro no exceda el límite establecido en el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten. Estos Títulos no serán renovados.

- k) COOPETROL realizará devolución de 3% de la retención en la fuente, como beneficio a los asociados que constituyan un CDAT; la devolución será realizada el primer día hábil siguiente al mes de la liquidación de los intereses.

4.2.2. Monto, plazo, intereses

- a) El monto mínimo para constituir un CDAT, será cien mil pesos (\$100.000,00) mcte y el plazo mínimo 30 días.
- b) Se podrá pactar con el asociado la periodicidad y forma de pago de intereses del CDAT, así:
- Periodicidad: Mensual o trimestral (dependiendo del número de períodos) o al vencimiento del título.
 - Forma de pago: Abono en Cuenta de Ahorros o giro cheque.
- c) Intereses. **Ver Anexo Tasas de Interés**
- d) En caso de vencimiento del CDAT, el asociado deberá manifestar su intención de cancelación o prórroga máximo el día del vencimiento.

De no recibir manifestación de cancelación del título será prorrogado por un período igual al inicialmente pactado, a la tasa de interés vigente.

4.3. CONTRATO AHORRO PROGRAMADO

Ahorro voluntario, mediante la cual los asociados pueden ahorrar para invertir libremente, depositando una suma de dinero mensual, de acuerdo con un monto y un plazo predefinido.

Se define como ahorro programado, el contrato de ahorro contractual mediante el cual EL TITULAR, por una parte, se obliga a depositar en calidad de ahorro en COOPETROL la suma de dinero, durante plazo y en las cuotas periódicas pactadas, por la otra, COOPETROL a su vez se obliga a reintegrar a EL TITULAR, las sumas depositadas como ahorro por éste y a reconocer los intereses acordados, al término del plazo pactado.

- El contrato es de carácter nominativo, personal e intransferible y por tanto no negociable.
- El ahorro programado no es asimilable al regido por el Decreto 332 del año 2001, Decreto 2620 de 2000 y artículo 126-4 del Estatuto Tributario.

4.3.1. Condiciones Generales

- a) El Ahorro Programado es voluntario por parte del asociado, de acuerdo con los montos y plazos establecidos por COOPETROL.
- b) Beneficiarios del Ahorro: Serán considerados beneficiarios del ahorro programado (contractual), aquellas personas que el titular del ahorro designe en el contrato y que sean asociadas a Coopetrol.

Parágrafo. Los beneficiarios indicados entrarán a serlo, única y exclusivamente por fallecimiento del titular del ahorro, con estricta sujeción a los límites de entrega sin juicio de sucesión que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

- c) Terminación Anticipada: En el evento de presentar pérdida de calidad como asociado por retiro voluntario, retiro por fallecimiento, retiro por exclusión o en el evento tal que el titular decida dar por terminado el presente contrato antes del plazo inicialmente pactado; se liquidarán los intereses generados a la fecha de terminación anticipada del presente contrato. En este caso, al igual que en los nombrados anteriormente se cancelará únicamente el 50% del interés pactado y que se haya causado hasta la fecha de cancelación anticipada, sobre el ahorro realizado.

Parágrafo. La solicitud de cancelación anticipada debe ser radicada por escrito a COOPETROL, mediante el formato establecido de cancelación.

- d) No se permitirán retiros parciales de las cuentas de Ahorro Programado.
- e) COOPETROL tiene la facultad para cancelar los contratos de Ahorro Programado por incumplimiento en el pago de más de 5 cuotas mensuales, abonando el dinero a la cuenta Rentadiario.
- f) COOPETROL reconocerá intereses equivalentes a la tasa pactada en el encabezado del presente documento.

Parágrafo. Los intereses reconocidos por Coopetrol, se generan de forma diaria de acuerdo con el plazo pactado desde la fecha de pago de la primera cuota hasta la fecha de pago de la última cuota que coincide con el día del vencimiento del contrato. **Ver Anexo Tasas de Interés**

- g) Retención en la Fuente: COOPETROL liquidará los intereses, descontando la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el Estatuto Tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

4.3.2. Monto y plazo

- a) Cuota de Ahorro Mensual: EL TITULAR se obliga a ahorrar la suma fija mínima mensual, durante el plazo y día de pago pactado.
- La cuota mínima mensual a ahorrar será de \$30.000 (treinta mil pesos) y hasta \$20.000.000 (veinte millones de pesos)
 - Si EL TITULAR pacta la cuota de ahorro mensual por caja, deberá consignar la misma en las cajas de COOPETROL, o a través de cualquiera de los medios de recaudos dispuestos, si el día pactado llegare a ser domingo o festivo, deberá pagarla a más tardar el día hábil siguiente.
 - El abono o pago extraordinario posee dos tipos de aplicación; Abono a capital o Cuota Anticipada, el titular del producto podrá determinar la forma de aplicación al realizar el pago de su cuota.
- b) Plazo del Ahorro: El plazo del ahorro contractual será el escogido por EL TITULAR, cumpliendo las condiciones mínimas establecidas. Entre un rango de tiempo mínimo de 180 días máximo 730 días.
- c) Prórroga: Si cumplido el plazo pactado para la cuenta de Ahorro Programado el asociado, no manifiesta su interés de cancelar el producto, este quedará automáticamente prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado y con la tasa de interés que COOPETROL tenga vigente para captación por esta línea al momento de la prórroga. Los intereses generados a la fecha serán consignados en la cuenta Renta Diario del asociado.
- d) Vencimiento del Plazo Pactado: COOPETROL reintegrará a EL TITULAR el ahorro junto con los intereses generados a la fecha de vencimiento del plazo pactado, y se abonarán a la cuenta Rentadiario del TITULAR.

4.4. AHORRO CONTRACTUAL COOPETROLITO - PERMANENTE

Ahorro voluntario, aperturado por asociado activo en calidad de tutor, depositando una suma de dinero periódica de forma permanente, hasta la mayoría de edad del menor.

4.4.1. Condiciones Generales

- a) El Ahorro contractual coopetrolito es voluntario y permanente por parte del tutor, de acuerdo con el monto y políticas establecidas por COOPETROL.
- b) Podrán aperturar libre y voluntariamente el ahorro contractual permanente asociados, padres, tíos o abuelos, en calidad de tutores de niños y jóvenes solidarios, acreditando el parentesco.
- c) Un Asociado podrá aperturar el ahorro contractual por niño o joven solidario.
- d) En caso de cancelación del Ahorro contractual permanente por solicitud del asociado, retiro voluntario o por fallecimiento del asociado, solo se podrá aperturar nuevamente un ahorro contractual por el mismo niño o joven solidario transcurrido seis (6) meses posteriores a la cancelación del ahorro contractual permanente y por exclusión del asociado, transcurridos diez (10) años. Los dineros ahorrados serán depositados en la cuenta rentadiario del asociado tutor.
- e) No se permitirán retiros parciales de las cuentas de Ahorro Contractual permanente.
- f) Se permitirá el cambio de tutor siempre que se mantenga el saldo del ahorro contractual permanente en cuyo caso no será considerado como una cancelación.
- g) Al momento en que el joven solidario adquiere la calidad de asociado, el saldo de su Ahorro contractual podrá ser trasladado como figura de aporte social, a solicitud del asociado.

4.4.2. Monto, plazo e intereses.

- a) El monto mínimo mensual de ahorro contractual Coopetrolito será de 1.5% de un (1) S.M.M.L.V.
- b) El Ahorro Contractual permanente se mantendrá activo, hasta cuando el asociado manifieste su intención de cancelarlo, o cuando el joven solidario adquiera la calidad de asociado o fallezca.

- c) COOPETROL calculará intereses mensual sobre el saldo mínimo establecido, con pagos al vencimiento del Ahorro Contractual permanente. Ver Anexo Tasas de Interés.

4.5. AHORRO PERMANENTE

De conformidad con el estatuto vigente, las personas naturales asociadas a COOPETROL cuyos saldos individuales de aportes sociales superen el monto de 25 SMMLV se les constituirán una cuenta de ahorro permanente.

4.5.1. Condiciones Generales

- a) Los ahorros permanentes no podrán ser retirados en forma parcial, solamente serán reintegrados a su titular en caso de retiro de la Cooperativa previa compensación con las obligaciones crediticias u otras cuentas por cobrar que posea el asociado, sus rendimientos serán abonados hasta el cierre del mes anterior a la solicitud de retiro o compensación.
- b) En caso de fallecimiento del titular del ahorro permanente, la Cooperativa procederá a entregar los depósitos de ahorro del asociado fallecido, a los beneficiarios que certifiquen la calidad de herederos, que será evaluada jurídicamente por la Cooperativa, y del resultado de ello, procederá a la respectiva respuesta a los solicitantes. Para sumas de dinero que no requieran juicio de sucesión, la Cooperativa procederá con la entrega, conforme a los parámetros y reglas establecidas en el acuerdo de devolución de aportes y depósitos de ahorro, siempre y cuando, el monto total de dichos depósitos de ahorro no exceda el límite establecido en el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.
- c) Los saldos de ahorros permanentes son inembargables hasta la cuantía que señale las disposiciones legales vigentes.

4.5.2. Monto

La cuota mensual de aporte que realiza el asociado a COOPETROL, será distribuida de la siguiente manera:

Ahorro permanente: 90% a la cuenta individual de ahorro permanente

Aporte social: 10% a la cuenta individual de aportes sociales

Parágrafo: Los valores que se encuentren registrados como aportes sociales no serán objeto de traslado a la cuenta de ahorros permanentes, aún cuando estos superen el monto de 25 SMMLV.

4.5.3. Intereses

- a) El ahorro permanente reconocera intereses que serán liquidados y abonados a la cuenta de ahorros rentadiario del asociado de forma trimestral sobre saldo promedio, la tasa de liquidacion sera la equivalente al 70% del último DTF del año inmediatamente anterior a la fecha del abono, tasa que sera evaluada periodicamente por el consejo de administracion.
- b) La Cooperativa aplicará la retención en la fuente y todas las deducciones en los casos y las tasas fijadas por ley para rendimientos financieros
- c) El abono de intereses estará sujeto a la generación de excedentes por parte de la Cooperativa. Será autonomía del Consejo de Administración de COOPETROL suspender el abono de rendimientos para el producto de ahorro permanente si existen pérdidas acumuladas en el respectivo año.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 30/10/2020